



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Auto Interlocutorio

Proceso: Insolvencia de Persona Natural Comerciante

Radicación: 080013153015-2023-00207-00

Demandante: Manuel Elías Robayo Palencia

Demandado: Jairo Escorcía Palencia.

El señor Manuel Elías Robayo Palencia, actuando en calidad de acreedor del señor Jairo Escorcía Palencia, presentó solicitud de reorganización de persona natural comerciante, a fin de que se surta el trámite previsto en la ley 1116 de 2006.

Como quiera que el solicitante presentó escrito subsanando las deficiencias anotadas en auto que precede, tenemos que cumple con los requisitos legales y, por ello, se

RESUELVE

1. Admitir la solicitud de insolvencia de persona natural comerciante presentada por el señor Manuel Elías Robayo Palencia en calidad de acreedor y en contra del señor Jairo Escorcía Palencia como deudor.
2. Se requiere al deudor Jairo Escorcía Palencia, para que, en un término no mayor a treinta (30) días, aporte los siguientes documentos:
 - Los cinco (5) estados financieros básicos, correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.
 - Los cinco (5) estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.
 - Un estado de inventario de activos y pasivos con corte en la misma fecha indicada en el numeral anterior, debidamente certificado y valorado, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.
 - Memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia.
 - Un flujo de caja para atender el pago de las obligaciones.
 - Un plan de negocios de reorganización del deudor que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o



de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso, cuando sea del caso.

- Un proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor, en los términos previstos en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen y adicionen, así como el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor.
3. Notifíquese personalmente la presente decisión al deudor, en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022 y para ello se le concede al solicitante el término de treinta (30) días, so pena de aplicarse los efectos del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e80c7ada44f26c36973af47915186b7fce013a7176571c7aaf618720d4dcd3**

Documento generado en 12/10/2023 02:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>